

SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

LUGAR Y FECHA _____

C. DIRECTOR GENERAL

Presente

AT'N DEPTO. RELACIONES LABORALES

He de agradecer a usted tenga a bien autorizarme la Licencia que solicito, de acuerdo a los datos siguientes

SOLICITUD

No. TRABAJADOR _____

NOMBRE _____
(PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO) (NOMBRES)

DOMICILIO _____
(CALLE) (No.) (ALCALDIA) (C.P.)

DEPARTAMENTO DE ADSCRIPCIÓN: _____ FUNCIÓN: _____

CLAVE: _____ TURNO: _____

FECHA DE INGRESO A LA SSA _____
(DÍA) (MES) (AÑO)

LICENCIA SOLICITADA CON SUELDO _____ SIN SUELDO _____

NUMERO DE DIAS SOLICITADOS _____ A PARTIR DEL _____
(DÍA) (MES) (AÑO)

AL _____ REANUDA EL _____
(DÍA) (MES) (AÑO)

MOTIVO _____

FIRMA DEL EMPLEADO

FIRMA DE CONOCIMIENTO
Vo.Bo

JEFE INMEDIATO

CERTIFICACIÓN

PARA LLENAR POR EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES

FECHA DE INGRESO _____ TIPO DE NOMBRAMIENTO _____

LICENCIA ANTERIOR _____ PERIODO DE VACACIONES _____

TURNO _____

AUTORIZACIÓN

Comunico a usted que el C. Director General, ha tenido a bien autorizar la licencia que solicitó de acuerdo con los términos siguientes:

ATENTAMENTE

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA SE RECOMIENDA AL INTERESADO TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

Artículo 159 Por causas distintas a las previstas en los artículos anteriores, la Secretaría concederá a los trabajadores licencia sin goce de sueldo, en los casos y términos siguientes:

- I. Hasta por treinta días naturales al año, a quienes tengan de seis meses un día a un año de antigüedad
- II. Hasta por sesenta días naturales al año a quienes tengan de uno a tres años de antigüedad
- III. Hasta por ciento veinte días naturales al año, a quienes tengan de tres a cinco años de antigüedad, y
- IV. Hasta por ciento ochenta días naturales al año, a los que tengan una antigüedad mayor de cinco años. Prorrogables por una sola vez, a Juicio de la Secretaría.

La antigüedad será computada tomando en consideración exclusivamente los servicios prestados a la Secretaría.

Las licencias a que se refiere este artículo, podrán ser prorrogadas por un tiempo igual y por una sola vez, a juicio de la Secretaría, siempre y cuando demuestre fehacientemente que la licencia se utiliza para que el trabajador se capacite en el nivel superior.

La Secretaría respecto a las reanudaciones de labores, no deberá excederse de treinta días naturales para la reanudación del pago a efecto de que el trabajador no sufra perjuicio alguno; siempre y cuando el interesado dé los avisos de reincorporación y reanudación de funciones en los términos que fijan estas condiciones. En caso contrario se generará nómina extraordinaria dentro de los quince días siguientes

Las licencias referidas se otorgarán para iniciarse los días primero y dieciséis de cada mes.

Artículo 160 Se entiende por licencia con goce de sueldo la prestación concedida al trabajador, consistente en ausentarse de sus labores en días naturales gozando de su sueldo, la cual podrá autorizar cuando ocurran circunstancias especiales que el interesado justifique a juicio de la Secretaría, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio, con mediación del Sindicato cuando así lo solicite el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43, fracción VIII inciso E de la ley

- I. Hasta por quince días naturales al año, a quienes tengan de uno a cinco años de antigüedad;
- II. Hasta por dieciséis días naturales al año, a quienes tengan de cinco años un día a diez años de antigüedad.
- III. Hasta por dieciocho días naturales al año, a quienes tengan de diez años un día a quince años de antigüedad
- IV. Hasta por diecinueve días, naturales al año. a quienes tengan de quince años un día a veinte años de antigüedad.
- V. Hasta por veinte días naturales al año, a quienes tengan más de veinte años de antigüedad y
- VI. Cinco días naturales, por una vez, al trabajador con antigüedad de uno a cinco años, que contraigan matrimonio y por diez días naturales cuando la antigüedad exceda de cinco años. Al reanudar labores, el trabajador deberá exhibir el acta de matrimonio expedida por el Registro Civil.

Las licencias a que se refiere las fracciones I a V se concederán a los trabajadores que tengan la antigüedad requerida. considerando como circunstancia Justificada.

- a) El fallecimiento de un familiar en primero o segundo grado;
- b) Realizar algún trámite ante dependencia oficial, fuera de su lugar de residencia;
- c) Cuando el Trabajador o familiar en primer o segundo grado requiera someterse a algún tratamiento de salud y
- d) Por alguna otra causa justificada a juicio de la Secretaria.

Se le concederá dicha licencia señalada en el presente Artículo al trabajador que compruebe fehacientemente alguna de las circunstancias antes mencionadas con la exhibición de la documentación correspondiente.

En ningún caso las licencias con goce de sueldo se concederán en periodos inmediatos a vacaciones, Asimismo, la antigüedad será computada en consideración exclusivamente los servicios prestados a la Secretaría.

Las licencias que se regulan en este artículo serán concedidas por el Jefe de la Unidad Administrativa, comunicando tal situación a la Dirección de Administración correspondiente. Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán para iniciarse los días primero y dieciséis de cada mes.

Los trabajadores que cuenten con la Compensación por Laborar en Comunidades de Bajo Desarrollo y soliciten una licencia con goce de sueldo dejarán de percibir dicha compensación por el mismo periodo de duración de la licencia.